



CUT: 87676-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 17 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 87676-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 25.05.2023 contra el señor **WILSON WILBERT CHACON PUELLES** con **DNI N° 04960818**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

3.1. Mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 013-2023/UJV, de fecha 20.04.2023, efectuado por el personal técnico de la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios con participación del señor Wilson Wilbert Chacon Puelles, se constituyeron en la quebrada Gamitama, ubicado en el sector Gamitama, distrito y provincia de Manu, departamento Madre de Dios, donde se realizó la inspección ocular inopinada y se constató lo siguiente:

3.1.1. En el polígono ubicado geográficamente en el sistema de coordenadas UTM Datum WGS-84, zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM), V1: 245 042 m-Este, 8 573 688 m-Norte, V2: 245 041 m-Este, 8 573 675 m-Norte, V3: 245 018 m-Este, 8 573 673 m-Norte, V4: 245 019 m-Este, 8 573 683 m-Norte, se observa afectación al cauce y ribera de la quebrada Gamitama, producto de la extracción y excavación de material de acarreo con una profundidad de corte de 15.00 cm, el cual no tiene Opinión Técnica previa vinculante emitida por la Autoridad Nacional del Agua, para el presente año con respecto al área de supervisión.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087-2024-ANA-AAA.MDD

- 3.1.2. Se observa maquinaria pesada que consta de 01 Mini cargador SL-37 CAT 216, un Volquete de 5.0 m³ de marca DODGE de color rojo, en plena actividad de extracción de material de acarreo.
- 3.1.3. El conductor se identificó y se comprometió a realizar los trámites correspondientes a la institución respectiva.
- 3.2. Mediante el Informe Técnico N° 0055-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 23.05.2023, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, concluyó que según acta de verificación técnica de campo N° 013-2023/UJV, de fecha 20.04.2023, se observó la ocupación de la quebrada Gamitama con maquinaria pesada (01 Mini cargador y 01 Volquete), en plena actividad de extracción de material de acarreo de propiedad del presunto infractor. La actividad lo realiza dentro de la ribera y cauce de la quebrada Gamitama, infracción vinculada a la extracción de material de acarreo, por ocupar el cauce de la quebrada sin la autorización correspondiente. La persona natural a quien se indica como presunto infractor es el señor Wilson Wilbert Chacon Puelles. Asimismo, de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, se advierte que el señor Wilson Wilbert Chacon Puelles no tiene opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, emitida por la Autoridad Nacional del Agua, para realizar la actividad en el cauce de la quebrada Gamitama, en el sector Gamitama, distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1 A través de la Notificación N° 0024-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD emitida el 23.05.2023 y notificada el **25.05.2023**, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por ocupar el cauce de la quebrada Gamitama, producto de la excavación y extracción de material de acarreo (hormigón), con una profundidad de corte de 15.00 cm, donde se encontró maquinarias pesadas en plena actividad de extracción de material de acarreo, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 6. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal f. del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el descargo respectivo.
- 4.2 Habiendo superado largamente el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, el imputado efectuó descargo de manera extemporánea contra la Notificación N° 0024-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en fecha 23.05.2023 (imputación de cargos), argumentando en su escrito de descargo, lo siguiente:
- 4.2.1. PRIMERO: Que en fecha 20 de abril del 2023, se ha realizado una verificación técnica de campo, por su despacho mediante la intervención de un asistente de campo, especializado señor Uriel Jaén Vilca, en el sector Gamitama del río Carbón, distrito de Manu, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, en el cual se constata, que el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087-2024-ANA-AAA.MDD

recurrente extrae material de acarreo dentro del río Carbón y que no tendría autorización de extracción de material de acarreo

4.2.2. SEGUNDO: Con respecto, señores de la Administración Local de Agua, debo precisar con relación a la imputación que se me atribuye, que el recurrente extrae material de acarreo del área intervenida, esto de la quebrada Gamitama, con maquinaria pesada. Manifiesto lo siguiente, el volquete de color rojo no es de mi propiedad y mini cargador es alquilado por otras personas.

4.2.3. TERCERO: Además de ello refiere en el acta de supervisión de extracción de material de acarreo, acusación que se me hace sin mayor carga probatoria ni sustento técnico especializado que determine la causa de los cambios de curso de los ríos, teniendo en cuenta que los ríos por su naturaleza y geografía del lugar estos cambian su curso de manera permanente por efecto natural, donde la supervisión de material de acarreo debe ser conjuntamente con la Municipalidad provincial de Manu, en lo cual no hubo presencia de la autoridad correspondiente

4.2.4. CUARTO: Al punto sobre las faltas contenida en los numerales 9 y 11 del inc. 259.1 del Art. 259 de la Ley N° 27444 que estableció: "Incurrir en legalidad manifiesta" y "No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada"

4.2.5. QUINTO: Por desconocimiento reconozco el error y la infracción del caso, en ese sentido, solicito la exoneración y dispensa de las infracciones realizadas por el desconocimiento del caso.

4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0072-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 04.07.2023 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) En mérito a los hechos antes descritos, el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por la ocupación de la quebrada Gamitama, producto de la excavación y extracción de material de acarreo (hormigón), con una profundidad de corte de 15.00 cm, donde se encontró maquinarias pesadas en plena actividad de extracción de material de acarreo, infracción tipificada en el numeral 6. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal f. del artículo 277° de su Reglamento.
- ii) De acuerdo a la consulta en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, el imputado no realizó algún trámite para opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de la quebrada Gamitama, con respecto al área inspeccionada por la excavación y extracción de material de acarreo, sector Gamitama, distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
- iii) De la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, se advierte que en la fecha que se realizó la inspección ocular inopinada en el sector Gamitama, quebrada Gamitama, el imputado no contaba con opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, emitida por la Autoridad Nacional del Agua, para realizar la actividad de extracción en el mencionado sector.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087-2024-ANA-AAA.MDD

- iv) Respecto al descargo extemporáneo presentado por el imputado, el órgano instructor debió prescindir de dichos argumentos, sin embargo, se consideró del mencionado descargo, el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción.
 - v) Respecto a la calificación de sanción, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios tomó en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3. del artículo 248° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una **leve**, recomendando imponer una multa de **0,51 UIT** considerando, la atenuante de que el administrado reconoce la infracción cometida al ocupar el cauce de la quebrada Gamitama, con un (01) minicargador SL-37 CAT, un (01) volquete de marca Dodge, de color rojo, en plena actividad de extracción de material de acarreo.
 - vi) Asimismo, La Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios recomienda, en tanto exista la extracción de material de acarreo, sin la debida Autorización de extracción de material de acarreo por el señor Wilson Wilbert Chacon Puelles y la Opinión Técnica Previa Vinculante emitida por la Autoridad Nacional del Agua, corresponde disponer la suspensión de la actividad de extracción de material de acarreo, como medida complementaria, conforme lo prevé el literal b, del artículo 25° de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, debiendo de realizar el imputado los trámites para la obtención de la Autorización de extracción de material de acarreo, con la correspondiente Opinión Técnica Previa Vinculante.
- 4.4** A través del Memorándum N° 0514-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 05.07.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- 4.5** Mediante la Carta N° 0297-2023-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 20.07.2023 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. del Artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo respectivo.
- 4.1** Habiendo excedido en demasía el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados, el imputado no presentó descargo contra el informe final de instrucción, por lo que deberá continuarse con el procedimiento administrativo sancionador.

¹ Informe Técnico N° 0072-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC (04.07.2023)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DA30BBBF



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087-2024-ANA-AAA.MDD

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0032-2024-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 11.04.2023, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua de la revisión, efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** La constatación de la ocupación de la quebrada Gamitama, producto de la excavación y extracción de material de acarreo (hormigón), con una profundidad de corte de 15.00 cm, donde se encontraron maquinarias pesadas en plena actividad de extracción de material de acarreo, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, es una infracción tipificada en el literal f. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 6. del artículo 120 de la referida Ley.
- 5.2** El señor Wilson Wilbert Chacón Puelles incurre en la infracción de ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente, infracción vinculada a la extracción de material de acarreo, hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y concordante con el literal f. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 5.3** Del análisis del expediente se acreditó que el imputado ocupó el cauce de la quebrada Gamitama, incurriendo en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
 - i)** El acta de verificación técnica de campo N° 013-2023/UJV, de fecha 20.04.2023, en la cual se constató la ocupación del cauce de la quebrada Gamitama, conforme se describe en el numeral 3.1 del considerando tercero de la presente resolución.
 - ii)** El Informe Técnico N° 0055-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 23.05.2023, que recomendó el inicio del procedimiento sancionador contra el imputado.
 - iii)** El Informe Técnico N° 0072-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 04.07.2023, el cual concluyó la comisión de la infracción por parte del imputado.
 - iv)** Las imágenes fotográficas recabadas durante la verificación técnica de campo.
- 5.4** En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una **leve**, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el ente instructor; por tanto, se concluye que la conducta atribuible a la imputada, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse con una multa equivalente a cero coma cincuenta y uno **(0,51) UIT**. Asimismo, disponer la suspensión de la actividad de extracción de material de acarreo, conforme lo prevé el literal b, del artículo 25° de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, debiendo de realizar el imputado los trámites para la obtención de la Autorización de extracción de material de acarreo, con la correspondiente Opinión Técnica Previa Vinculante, como **medida complementaria**.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087-2024-ANA-AAA.MDD

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR al señor WILSON WILBERT CHACON PUELLES, con DNI N° 04960818, con una MULTA equivalente a **ceros coma cincuenta y uno (0,51) UIT**, por la infracción calificada como leve en materia de agua, por ocupar el cauce de la quebrada Gamitama sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, producto de la excavación y extracción de material de acarreo (hormigón), cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACCTOR	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	SANCION	CALIFICACION	TIPO	Monto (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)		
	04960818	WILSON WILBERT CHACON PUELLES		LEVE	MULTA	0.51	15		
	Descripción de los Hechos			Origen	Tipo	Nombre	Unidad Hidrográfica		
	Por ocupar el cauce de la quebrada Gamitana			Superficial	Quebrada	Gamitana	Intercuenca Alto Madre de Dios (46649)		
	COORDENADAS UTM POLIGONO DE INFRACCION								
INFRACCION	Art. 120° Ley de Recursos Hídricos	Art. 277° REGLAMENTO LRH	FUENTE NATURAL DE AGUA	DATUM	ZONA	Coordenadas			
	6. Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente	f. Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas			VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)		
				WGS-84	19	V1	245 042	8 573 688	
						V2	245 041	8 573 675	
						V3	245 018	8 573 673	
		V4	245 019	8 573 683					
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR			
			Madre de Dios	Manu	Manu	Gamitana			

ARTÍCULO 2.- DISPONER como Medida Complementaria que el señor Wilson Wilbert Chacón Puelles, realice los trámites para la obtención de la Autorización de extracción de material de acarreo, con la correspondiente Opinión Técnica Previa Vinculante, respecto al área materia de inspección, en caso corresponda y/o continúen con la actividad de extracción.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 4.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 2 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087-2024-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Wilson Wilbert Chacón Puelles en su domicilio; poner de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Manu, a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: **www.ana.gob.pe**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon
Adjunto plano